

subvencionable, se entenderá que existe incumplimiento del fin para el cual se otorgó la subvención, ocasionando la pérdida del derecho a la ayuda concedida, por resolución motivada a tal efecto, previa audiencia del interesado.

10.2.- El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 11.- Concesión de las ayudas.

11.1.- La concesión de las ayudas se hará mediante resolución del Director General de Comercio, de conformidad con la Orden de 4 de octubre de 1999 (D.O.E. nº 124, de 23 de octubre de 1999), a propuesta del Jefe del Servicio de Comercio Interior, en un plazo máximo de tres meses desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

11.2.- Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias, 10.08.761-A.770.00, con código de proyecto 2001,10,08,000900, denominada "Apoyo a Empresas y Asociaciones Artesanas", dotada con 379.831 euros, y 10.08.761-A.470.00, con código de proyecto 200110008000200, denominada "Formación y Aprendizaje de la Actividad Artesana", dotada con 90.152 euros.

11.3.- La concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 12.- Plazo de ejecución y control de las inversiones.

12.1.- El plazo de ejecución material de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de octubre de 2003.

12.2.- No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Decreto 167/1999, de 19 de octubre, las inversiones cuya ejecución se prevea periodificada, la Resolución de concesión de las ayudas podrá establecer criterios particulares en cuanto al plazo de ejecución, sin que se pueda superar más de dos ejercicios económicos.

12.3.- La Dirección General de Comercio podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias para verificar la

idoneidad de las inversiones, debiendo los solicitantes facilitar dicho labor. La obstaculización de dichas inspecciones, acarreará la pérdida del derecho a la ayuda, tras resolución motivada del mismo órgano que la concedió, previa audiencia al interesado.

Artículo 13º.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo y con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

Segunda.- Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial en el año 2003, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, establece un marco de apoyo para la modernización y mejora del pequeño

y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las ayudas previstas figuran subvenciones para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial, orientadas hacia la mejora de la cualificación profesional del comerciante y la puesta a disposición de éstos de la información más actualizada sobre el sector de la distribución.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 231/2000, se procede con la presente Orden, a realizar la convocatoria para el año 2003 de las ayudas reguladas por el Título III del precitado Decreto, fijando, de conformidad con sus artículos 6 y 14, el plazo de solicitud de las mismas, así como las dotaciones presupuestarias correspondientes.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Tipos de ayudas

Las asociaciones y organizaciones empresariales de la pequeña y mediana empresa comercial, las organizaciones interempresariales, las franquicias regionales y las asociaciones de comerciantes, según las definiciones que se precisan en el artículo 3 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, podrán acogerse, durante el ejercicio 2003, a las ayudas establecidas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial previstas en el artículo 21 de dicho Decreto.

Artículo 2.- Gastos elegibles y cuantía de las subvenciones

Los gastos elegibles y la cuantía de las ayudas serán los que, para cada una de las actividades subvencionables, se establecen en el artículo 22 del Decreto 231/2000 de 21 de noviembre.

Artículo 3.- Solicitudes

3.1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, acompañando en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) DNI/CIF del solicitante.
- b) En su caso, poder del representante legal y DNI.
- c) En caso de asociaciones, estatutos legalizados de la entidad.

- d) Memoria descriptiva y programa de actuación y ejecución.
- e) Presupuesto de gastos e ingresos.
- f) Declaración de no acumulación de ayudas, conforme al modelo que figura en el Anexo IV del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre.
- g) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

3.2. El cómputo del plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 31 de mayo de 2003.

3.3. La presentación de solicitudes se podrá realizar en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que se así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

Artículo 4.- Criterios de evaluación

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, a los efectos de concesión de las ayudas, tendrán carácter preferencial los proyectos de formación, innovación e información comercial que atiendan a las siguientes materias:

- a) Ley de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otra legislación aplicable al sector comercial.
- b) Mercadotecnia.
- c) Nuevas tecnologías aplicadas al comercio.
- d) Franquicias.
- e) Centros comerciales abiertos.
- f) Idioma comercial.

g) Gestión del comercio.

Artículo 5.- Concesión de las ayudas

5.1. Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

5.2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que quede sujeto el beneficiario. La resolución será comunicada individualmente a cada beneficiario.

5.3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados desde la fecha en que finaliza la recepción de solicitudes. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

6.1. A fin de realizar las actuaciones de control previstas en el artículo 11 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas, una vez conocida la aprobación de las mismas, deberán notificar al órgano gestor, con una antelación no superior a 10 días, la fecha de inicio, el lugar de impartición y el horario de celebración de las actividades de formación e información programadas. Asimismo, con una antelación no inferior a 10 días, deberán comunicar la fecha de finalización de dichas actividades.

6.2. Deberán notificar, con una antelación no inferior a 24 horas, cualquier modificación que se produzca con relación a las condiciones originales que motivaron la resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad programada.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

El plazo para la ejecución de las actividades y para la presentación de los justificantes de los gastos producidos finalizará, más tardar, el 15 de noviembre de 2003.

Artículo 8.- Resolución de incidencias

Por el órgano gestor de las ayudas se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de las ayudas, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista.

Artículo 9.- Información y publicidad

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con los manuales de imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 10.- Dotación presupuestaria

10.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761ª “Ordenación, Modernización y Promoción Comercial” de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a las siguientes partidas presupuestarias:

— 10.08.761A.470.00 “Formación, información e innovación comercial” (código de proyecto 2001 10008 0001 00), con un importe de 283.451 euros.

— 10.08.761A.470.00 “Formación, información e innovación comercial” (código de proyecto 2002 10008 0005 00), con un importe de 194.862 euros.

10.2. Las cantidades anteriores podrán ser aumentadas con los créditos incorporados al presupuesto, para la misma finalidad.

10.3. La concesión de las ayudas quedará subordinada a la existencia de dotación presupuestaria y hasta el límite de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Comercio a adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 25 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS